

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que fue allegado memorial dentro del cual el doctor **CARLOS ALBERTO NÚÑEZ MARTÍNEZ**, solicita ser relevado en el cargo que como Abogado de Amparo de Pobreza fue designado para adelantar proceso Ordinario Laboral, y manifiesta que: “*no puedo aceptar la presente designación, lo anterior, por cuanto desde hace años tengo una relación de amistad cercana con el señor Sergio Valencia, por tanto, no sería ético y profesional llevar a cabo una eventual demanda en esas condiciones*”.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 06 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 669

Rad. Juzgado: 2023-00770-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **ORLANDO GUZMÁN PÉREZ**, para iniciar proceso **ORDINARIO LABORAL** que pretende adelantar en contra de **SERGIO VALENCIA**, como como Representante Legal de la parcela **VILLA MARY**, atenderá el Despacho la excusa presentada por el profesional del derecho doctor **CARLOS ALBERTO NÚÑEZ MARTÍNEZ** y en consecuencia de ello aceptará las razones aducidas para su rechazo y se le relevará del cargo para el cual fue nombrado.

Bajo estas circunstancias, se nombra de la lista de abogados que habitualmente litigan en este circuito judicial, a la doctora **CLAUDIA MARCELA AVENDAÑO TORRES**, como apoderada de pobre del señor **ORLANDO GUZMÁN PÉREZ**, a quien previamente se le notificará esta designación.

La designada deberá manifestar su aceptación del cargo, bien al momento de la notificación personal de este auto o, en su defecto, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación.

En este mismo sentido se advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, la designada podrá presentar prueba del

motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado con antelación. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696d0ecd9ad131ba409e4876d9901754a45e53ded0bd1595d2398a02428b8733
Documento generado en 08/03/2024 09:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>